

TRANSFORMACIONES EVOLUCIONARIAS

EN 45 AÑOS DE LUZ



Culturas y Lenguas de Pueblos Originarios

Índice

3. 45 años de luchas de nuestros Pueblos Originarios en Nicaragua

8. Leyes que restituyen los derechos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes y protegen su Patrimonio Cultural y Lingüístico

21. Patrimonio Cultural y Lingüístico de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de Nicaragua

Objetivos

- Analizar el proceso de lucha y resistencia de los pueblos originarios en Nicaragua y el papel de nuestro Estado Revolucionario en la restitución de sus derechos.
- Resaltar el impacto de las leyes creadas para asegurar los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes, así como la protección y promoción de su identidad y patrimonio cultural.
- Conocer la riqueza del patrimonio cultural y lingüístico de los pueblos originarios y afrodescendientes de Nicaragua, así como los logros y avances en esta segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista.

1. 45 años de luchas de nuestros Pueblos Originarios en Nicaragua

“Los Caciques Diriangén, Nicarao y todos los Caciques que dieron su Vida defendiendo sus Tierras, frente a los invasores europeos que llegaron con la fuerza que les daba el armamento; tenían armas que aquí se desconocían, nuestros Antepasados luchaban con flechas, con lanzas, y con esas armas le produjeron la primera derrota a los Imperialistas de la Tierra, en ese combate del cual les informaba a los Reyes de España el criminal Gil González. [...] Ahí está la carta que le manda Gil González al Rey de España, informándole que eran miles los que se lanzaban contra él y contra los criminales que le acompañaban, que eran miles los Indígenas que estaban defendiendo estas Tierras, que estaban siendo invadidas con la fuerza de la espada y con la manipulación sacrílega de la Cruz; utilizando a Cristo, que es el mayor Símbolo de Paz que puede tener la Humanidad, para asesinar a los que eran los dueños de estas tierras, a los que tenían su propia Identidad, su propia Cultura”. **Comandante Daniel Ortega, 20 de abril 2023.**

“Y se mantuvo la resistencia de los Pueblos Originarios de nuestros Antepasados, sometidos a nuevas formas de esclavitud que impusieron los conquistadores, lo que conocemos como las Encomiendas, donde las Autoridades españolas, el Rey de España disponía de los poblados indígenas, de la población indígena, para que se convirtieran en siervos de los dueños de las haciendas, de los dueños de las tierras que se habían robado, que se habían apropiado y que pertenecían a esos Hermanos que eran los que vivían, habitaban aquí antes de que llegaran los conquistadores españoles”. **Comandante Daniel Ortega, 15 de septiembre 2022.**

Trecientos años de conquista y colonización sufrieron nuestros pueblos originarios, resistiendo, preservando su cultura, sus valores, sin claudicar hasta la independencia en 1821. Desde entonces pasaron doscientos años donde nuestra historia fue marcada por la rebeldía de nuestros pueblos

originarios y afrodescendientes, así como por la injerencia y repetidas intervenciones yanquis acompañadas de interminables guerras civiles entre timbucos y calandracas, entre legitimistas y democráticos, entre liberales y conservadores, guerras entre elites vendepatria por acaparar la riqueza nacional, hasta que hace 98 años el General Sandino rompe con esa camisa de fuerza, y con su lucha iniciada el 4 de mayo de 1927, da inicio a su empresa de liberación por la Soberanía y la Dignidad Nacional.

El General Sandino, a pocos meses de aquel cuatro de mayo, escribía sobre las razones de su lucha, en su Manifiesto de San Albino, dirigido a los nicaragüenses, a los centroamericanos y a la raza indo- hispana, aseverando cuales eran sus raíces y su origen indígena: **“Soy**



nicaragüense y me siento orgulloso porque en mis venas circula, más que todo, la sangre india, que por atavismo encierra el misterio de ser patriota, leal y sincero. [...] Mi mayor honra es surgir del seno de los oprimidos, que son el alma y nervio de la Raza, y que hemos vivido postergados, a merced de los desvergonzados sicarios que ayudaron a incubar el crimen de alta traición, mostrándose indiferentes al dolor y la miseria”. Augusto C. Sandino, Manifiesto San Albino 1° de julio de 1927.

Luego de los siete años de lucha en contra de las tropas yanquis para expulsarlas de nuestro territorio y recobrar la dignidad y soberanía de nuestra Patria, con su ejército de miles de aguerridos combatientes, en los que se contaban por miles los provenientes de los pueblos originarios, logró vencer y expulsar a los marines norteamericanos de suelo nicaragüense. **“Acepto el reto del cobarde coloso invasor y de los traidores a la Patria. Nuestros pechos serán murallas donde se estrellen sus hordas, pues tengo la firme convicción de que cuando hayan matado al último de mis soldados, más de un batallón de los de ellos habrá mordido el polvo de mis agrestes montañas”.** Augusto C. Sandino, Manifiesto San Albino 1° de julio de 1927.

Sobre la misma senda de la rebeldía nicaragüense, muchos años más tarde, el comandante Carlos Fonseca retomó la esencia de su pensamiento y de su ejemplo y luego de fundar el FSLN, trazó la hoja de ruta de la liberación definitiva a través del Programa Histórico en 1969, donde reconoció la situación histórica de desamparo de nuestros pueblos originarios y afrodescendientes, afirmando que existían regiones y comunidades abandonadas, que eran habitadas mayoritariamente por pueblos que hablan sus propias lenguas, que se regían por sus tradiciones y costumbres autóctonas.

Esta situación, abordada en el Programa Histórico por el comandante Carlos, cambió radicalmente con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, con la cual se dio inicio a una transformación sustancial que cambió la historia del país y la visión que el nuevo gobierno revolucionario tenía de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

En 1980, a un año del triunfo, mediante el Decreto No. 571 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, se proclamó la Ley Sobre Educación en Lenguas en la Costa Atlántica [hoy Costa Caribe]. Por primera vez se reconoció el derecho de Miskitus, Mayangnas, Ramas y Creoles a la enseñanza en el idioma materno, como factor fundamental en la existencia e identidad de las personas y

los pueblos.

Años después, el 7 de septiembre de 1987, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó la Ley No. 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Este Estatuto establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

A partir de 1987 con nuestra primera Constitución Revolucionaria en la historia de nuestra nación, se formalizó todo el trabajo que se venía realizando desde los primeros años de la Revolución Popular Sandinista.

En la primera etapa de la Revolución se vivió un profundo proceso de revitalización de la cultura e identidad nicaragüense, de rescate de la historia de nuestros pueblos, de la rebeldía que ellos enarbolaron desde la imposición de la colonización del imperio español.

Nació con la Revolución una visión nueva sobre nuestros Pueblos Originarios y Afrodescendientes, como parte sustancial de nuestra nación, como parte de nuestro pueblo protagonista de su propia transformación revolucionaria.

El modelo neoliberal impuesto por los

gobiernos vendepatria de derecha a partir de 1990, y continuado por las siguientes dos administraciones hasta el 2007, no asumieron la responsabilidad del Estado en materia de defensa de los derechos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de Nicaragua.

Cada una de las administraciones neoliberales, intentó dismantelar los logros alcanzados por la Revolución Popular Sandinista, construidos en colaboración directa con el pueblo, y reemplazarlos por una política excluyente hacia los Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

Durante esta década y media, se hacía una lectura de la colonización española, como si se hubiese tratado de un encuentro entre dos culturas, ocultando de la historia el casi exterminio de nuestros pueblos originarios en los primeros tiempos de la invasión y colonización.

Los 16 años de neoliberalismo en nuestro país, trajeron consigo una ausencia de proyectos de revitalización cultural de nuestra identidad y de nuestras raíces indígenas, acciones que resultaron en el desamparo de las comunidades originarias y de la riqueza cultural de la cual son portadores y donde radica gran parte del patrimonio cultural e identitario de nuestra nación.

Después del Triunfo del Frente

Sandinista, en las elecciones del 2006 y el inicio de la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista, nuestro proceso revolucionario ha valorado la identidad y la herencia cultural, en sus múltiples expresiones. Los logros en la restitución de derechos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes existentes en nuestro país, cuentan hoy con el reconocimiento constitucional y legislativo, además de políticas culturales que garantizan la preservación de sus culturas, lenguas, espiritualidad y sus saberes ancestrales, ligados estrechamente a la protección de nuestro Patrimonio Cultural Nacional, a su rescate y su revitalización.

A lo largo de estos últimos 18 años de Revolución, en esta segunda etapa, se han logrado importantes avances en la protección de la identidad y cultura de nuestros pueblos en sus múltiples expresiones étnicas, lingüísticas, religiosas y se trabaja en todos los ámbitos políticos, socioculturales y socioproductivos, para que se valoren y defiendan nuestras lenguas, la identidad y cultura originaria, como afirmación de nuestro orgullo, dignidad nacional y nuestra conciencia soberana.

Nuestra Constitución reconoce el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la nación nicaragüense, donde los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes hacen parte integral

de nuestro Estado Nacional.

En nuestra Nicaragua además del español, las lenguas indígenas son también oficiales en las Regiones Autónomas y esto fortalece la identidad, sentido de pertenencia y participación en la vida política y cultural del país, de nuestros hermanos indígenas y afrodescendientes.

En materia de restitución del derecho ancestral tenemos la Ley 445, que ha permitido titular un área de 37, 841.9 Km², que representa la tercera parte del territorio nacional, correspondiente a 23 títulos de propiedad comunal, entregados por el Comandante Daniel Ortega a los Pueblos Miskitus, Sumu-Mayangna, Ramas y Afrodescendientes Creoles y Garífunas.

Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes están integrados en las prioridades del Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, retomando la voluntad política de nuestro Estado Revolucionario en la lucha y erradicación de la pobreza.

En el marco del desarrollo de las políticas públicas existe un Sistema de Educación Autonomo Regional, como parte del Sistema de Educación Nacional, un Programa de Educación Intercultural Bilingüe que contribuye de manera directa a la preservación de lenguas

indígenas, esto se hace tanto en los centros de educación básica, como en las universidades indígenas, comunitarias e interculturales, URACCAN y la BICU, que también forman parte del Consejo Nacional de Universidades. Asimismo, nuestro Estado revolucionario ha construido un Modelo de Atención en Salud Intercultural, sustentado en la Ley General de Salud y en la Ley de Autonomía, un Instituto de Medicina Natural, Tradicional y Terapias Complementarias.

En la actualidad, en lo que respecta al desarrollo de infraestructura, contamos con un Sistema de Interconexión de Carreteras que une por primera vez a nuestro Caribe con el resto del país, esto contribuye con el desarrollo socioeconómico y socioproductivo de los pueblos indígenas, afrodescendientes y de toda la nación.

Todas estas políticas y programas están sustentados en nuestra constitución y en nuestro plan de lucha contra la pobreza, como parte de un proceso de restitución de derechos de nuestros Pueblos Originarios y Afrodescendientes, en armonía con su cosmovisión (su visión del mundo que los rodea), sus tradiciones y relaciones interculturales, que fortalecen la identidad, cultura, lengua, valores, mediante una articulación de esfuerzos entre los diferentes niveles de

gobierno y las autoridades comunitarias y territoriales de nuestros pueblos.

“Este Mundo es en el que nos toca vivir y seguir caminando, comprendiendo la Historia, la Memoria, los acontecimientos, el desarrollo de los acontecimientos y las luchas de los Pueblos para preservar Libertad, Dignidad, Culturas, Soberanías... Nuestras Culturas, nuestros Valores, nuestras Tradiciones. Una Lucha Espiritual, que és la que libramos los Pueblos del Mundo para ser respetados en nuestras propias Identidades, Circunstancias, y sobre todo nuestra exigencia de un Mundo donde se

considere a la Comunidad Humana en toda su riqueza, den toda su diversidad, y que se respeten las particularidades, tomando en cuenta que además compartimos este Planeta donde debemos hacer todos los esfuerzos para vivir como Herman@s, precisamente compartiendo, vuelvo a decirlo, lo que vamos avanzando, en términos de Ciencia, en términos de Tecnologías, en términos de Valores que son ancestrales, pero también van evolucionando con la Cultura y la Vida”. Compañera Rosario Murillo, 27 de octubre, 2022.



2. Leyes que restituyen los derechos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes y protegen su Patrimonio Cultural y Lingüístico

“Tenemos ese Orgullo, ese Honor, de descender de Heroicos Pueblos Originarios, Dignos... Pueblos Originarios Inteligentes, Brillantes... Pueblos Originarios, Cultura Formidable, que quisieron aplastar, y No Pudieron, porque somos Herederos de esas Culturas Formidables que a lo largo del Tiempo, por supuesto, se van transformando y se van uniendo a otras Culturas formidables. Estamos hechos, entonces, de Culturas de Luz, de Vida, de Verdades Verdaderas, de tanto Cariño. Orgullosos siempre de esa Heredad : Nuestros Pueblos Originarios, nuestros Generales Invictos, nuestra Heroica Resistencia, Heroica y Victoriosa Resistencia.”. Compañera Rosario Murillo, 09 de julio 2024.

Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendiente, Ley N°. 1073

Aprobada el 26 de mayo de 2021

Artículo 1: El Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendientes, tiene como objeto recopilar, ordenar, depurar y consolidar el marco jurídico vigente de esta materia, de conformidad con la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense. Este Digesto Jurídico contiene los Registros de Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados

por el Estado de Nicaragua; las Normas Jurídicas Vigencias y Derecho Histórico y las Normas Jurídicas Consolidadas, vinculadas a la materia de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

Ley De Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica De Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz

Ley N°. 445. Aprobada el 13 de diciembre de 2002

Arto 1: El objeto de la presente Ley es regular el régimen de la propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz.

Arto 2: Son objetivos específicos de esta Ley los siguientes:

1. Garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas.

2. Regular los derechos de propiedad comunal, uso y administración de los recursos naturales en las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

3. Determinar los procedimientos legales necesarios para dicho reconocimiento, tomando en cuenta la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a través de sus autoridades tradicionales.

4. Establecer los principios fundamentales del régimen administrativo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en el manejo de sus territorios comunales.

5. Establecer las normas y procedimientos para el proceso de demarcación y titulación sobre el derecho de propiedad comunal objeto de esta Ley.

6. Definir el orden institucional que regirá el proceso de titulación de las tierras comunales de cada uno de los diferentes pueblos indígenas y comunidades étnicas objeto de esta Ley.

De las autoridades comunales y territoriales con representación legal

Arto 4: La Asamblea Comunal constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Corresponde a las autoridades

comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá qué autoridad comunal la representa legalmente.

La Asamblea Territorial es la máxima autoridad del territorio y se convoca según los procedimientos establecidos por el conjunto de comunidades que integran la unidad territorial.

Arto 5: Las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Las autoridades territoriales son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representa legalmente.

Leyes que protegen a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes y su Patrimonio Cultural y Lingüístico

Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Pueblos Originarios y Afrodescendiente, Ley N°. 1073

Tiene como objeto recopilar, ordenar, depurar y consolidar el marco jurídico vigente de esta materia, contiene los Registros de Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua; las Normas Jurídicas sin Vigencia o Derecho Histórico y las Normas Jurídicas Consolidadas, vinculadas a la materia de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

Ley de uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, ley N° 162

La Ley indica que el español es el idioma oficial del Estado. Las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua serán de uso oficial en las Regiones Autónomas.

Las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la preservación de sus lenguas. El Estado establecerá Programas especiales para el ejercicio de este derecho proporcionará los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos.



Arto 6: Las elecciones, reelecciones, destituciones y períodos de mandato de las autoridades comunales y territoriales, se harán de acuerdo a las costumbres y procedimientos tradicionales de las comunidades indígenas y comunidades étnicas.

Arto 7: Las elecciones de las autoridades comunales se llevarán a cabo, con la presencia de un miembro

de las autoridades territoriales, donde existieren, y un representante del Consejo Regional respectivo, quien certificará la elección de la autoridad correspondiente.

Arto 8: Las elecciones de las autoridades territoriales, se llevarán a cabo por lo menos con la presencia de un representante del Consejo Regional Autónomo correspondiente, como

Leyes que protegen a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes y su Patrimonio Cultural y Lingüístico

Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz

El objeto de la Ley es regular el régimen de la propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz.



Texto consolidado, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, Ley N°. 757

El Estado de la República de Nicaragua, dentro del marco de los principios de igualdad e identidad propia, y basado en el régimen de autonomía establecido en la Constitución Política, reconoce la existencia de los pueblos indígenas, así como el goce de sus derechos, deberes y garantías en sus diversas expresiones, garantizándole la no discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.

testigo comisionado para tal efecto, por la Junta Directiva del Consejo Regional, emitirá la debida certificación en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la elección.

En caso de ausencia de la autoridad señalada, la asamblea territorial remitirá el acta de elección al Consejo Regional para su registro y certificación.

En caso que el secretario no extienda la certificación en el plazo señalado; la deberá extender de mero derecho, el presidente del Consejo Regional correspondiente.

Arto 9: Cada Consejo Regional Autónomo deberá llevar un registro actualizado de las autoridades comunales y territoriales electas. Para tal efecto capacitará a un funcionario responsable del registro el que deberá al menos dominar dos idiomas de las regiones.

En el caso de las autoridades regionales, fuera de las regiones autónomas, será un representante del Consejo Regional quien comparezca a las elecciones.

El municipio correspondiente, deberá llevar un Libro de Registro de Autoridades Regionales y será el responsable de emitir la certificación, en un plazo límite de ocho días, después de

efectuada la elección. Las autoridades regionales podrán además inscribir las actas de elección en el Registro del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

Arto 10: Las autoridades comunales tradicionales podrán otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de las tierras comunales y de los recursos naturales a favor de terceros, siempre y cuando sean mandados expresamente para ello por la Asamblea Comunal. Para realizar actividades de subsistencia no se requerirá de dicha autorización.

Cuando se tratare de aprovechamiento de uso común de las comunidades miembros del territorio, las autorizaciones serán otorgadas para tal fin, del mandato expreso de Asamblea Territorial.

El Consejo Regional Autónomo correspondiente apoyará técnicamente a las comunidades en el proceso de aprobación y aprovechamiento racional de sus recursos regionales.

Arto 11: Las autoridades municipales, en observancia de lo establecido en la Constitución Política, deberán respetar los derechos de propiedad comunal que tienen los pueblos indígenas y comunidades étnicas, ubicadas dentro de su jurisdicción, sobre sus tierras y

sobre los recursos naturales que en ella se encuentran.

Arto 12: En los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena, en cuyas tierras se encuentran ubicados los recursos naturales. Esta consulta no agota el requisito para el Consejo Regional, o cualquier entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales. Todo tipo de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional, de los recursos naturales se hará coordinadamente con el Gobierno Central.

Arto 13: En los casos de aprovechamiento forestal en tierras comunales, la autoridad municipal podrá extender el aval correspondiente sólo cuando la comunidad lo solicite o ceda sus derechos a terceros, de conformidad con lo establecido en la legislación forestal vigente. En el caso de aprovechamiento de madera para uso doméstico en las comunidades no se requerirá del aval de la municipalidad. El juez (Wihta) de la comunidad vigilará porque no se abuse de dicho aprovechamiento. En caso

de abuso, la comunidad impondrá la sanción correspondiente, sin detrimento de las demás sanciones administrativas establecidas en la ley.

Arto 23.- De conformidad con la Constitución Política, el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y étnicas sin más trámite, asimismo reconoce el derecho constitucional de estas para darse sus propias formas de gobierno interno.

Arto 24.- El Estado reconoce el derecho que tienen las comunidades indígenas y étnicas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. De la misma forma reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargabilidad e Imprescriptibilidad de las mismas.

Arto 25.- En los contratos de aprovechamiento de los recursos naturales en las propiedades comunales indígenas y étnicas, el Estado reconocerá el derecho de propiedad de la comunidad o territorio donde estos se encuentren.

Arto 26.- Para declarar áreas protegidas en propiedades comunales, el Estado deberá acordar con los representantes legales de la comunidad indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente para emitir tal declaración. En el caso

de que las comunidades se opongan al procedimiento, este deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley.

Régimen de propiedad

Arto 29.- Los derechos de propiedad sobre las tierras comunales pertenecen en forma colectiva a las comunidades indígenas o étnicas. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal.

Arto 30.- De conformidad con el Estatuto de Autonomía, los derechos de propiedad comunal y los de las áreas de uso común que se incorporen dentro de un territorio indígena, serán administrados por la autoridad territorial correspondiente y las autoridades comunales.

Arto. 31.- El Gobierno de la República, las Regiones Autónomas y las municipalidades deben respetar los derechos reales, sobre las tierras comunales que tradicionalmente han ocupado, así como sobre los recursos naturales que tradicionalmente ha aprovechado los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Arto 32.- Las comunidades que han adquirido títulos de propiedad sobre determinadas áreas, así como los otorgados por la Comisión Tituladora de la Mosquitia emanados del Tratado Harrison-Altamirano de 1905, u otros, tienen derecho además a las áreas complementarias de los espacios ocupados tradicionalmente.

Ley de uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley N°. 162

Aprobada el 22 de junio de 1993

Artículo 1: El español es el idioma



oficial del Estado. Las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua serán de uso oficial en las Regiones Autónomas, en los casos que establezca la presente Ley.

Artículo 2: Las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la preservación de sus lenguas. El Estado establecerá Programas especiales para el ejercicio de este derecho proporcionará los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos, y dictará leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua.

Artículo 3: Los órganos administrativos de las Regiones Autónomas tienen entre sus atribuciones el estudio, fomento y desarrollo, preservación y difusión del Patrimonio Lingüístico de las comunidades de la Costa Atlántica, en cumplimiento del Artículo 8, Numeral 5, del Estatuto de Autonomía.

Artículo 4: Las Lenguas mískitu, creole, sumu, garifona y rama son lenguas de uso oficial en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

Artículo 5: Las Comunidades Mískitu y sumo, que históricamente han vivido en los departamentos de Jinotega y Nueva Segovia, también gozarán de los

derechos establecidos en la presente Ley

Artículo 6: El Estado establecerá programas para preservar, rescatar y promover las culturas indígenas que existan en el país, estudiando la factibilidad futura de la educación en las lenguas maternas respectivas.

Texto Consolidado, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, Ley N°. 757

Aprobada el 26 de mayo de 2021

El Estado de la República de Nicaragua, dentro del marco de los principios de igualdad e identidad propia, y basado en el régimen de autonomía establecido en la Constitución Política, reconoce la existencia de los pueblos indígenas, así como el goce de sus derechos, deberes y garantías en sus diversas expresiones, garantizándole la no discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.

Conscientes de la existencia del pluralismo cultural, étnico, religioso y lingüístico en nuestro país, es deber del Estado promover los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes reconocidos en la Constitución Política, en la Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía

de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, en la Ley N°. 162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz

Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del país, a través de la diversidad humana contribuyen a riquezas de las civilizaciones y culturas, por lo que su derecho de preservar, mantener y desarrollar su identidad y cultura, debe ser respetado por todos y cada uno de los nicaragüenses.

El Estado de Nicaragua garantiza la inserción de los miembros de nuestros pueblos indígenas y Afrodescendientes en el desarrollo económico del país, a través de sus gestiones activas en puestos públicos en el gobierno central, regional, municipal y comunal, así como el acceso a puestos en el sector privado y organismos no gubernamentales.

Artículo 1: El objeto de la presente Ley es regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a

los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, y demás disposiciones relacionadas.

Artículo 2: El Estado de la República de Nicaragua, velará y garantizará a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe, del Alto Wangki y los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, que cada uno de los sectores, públicos, privados y no gubernamentales, se sujeten a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, instrumentos internacionales y leyes que cumplan con el Principio de No Discriminación en todas sus formas.

Asimismo, se reconoce como deber del Estado, la tutela y efectividad del derecho laboral que gozan los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe, del Alto Wangki y los Pueblos Indígenas del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, para acceder a cargos público y privado, con el pleno disfrute de un empleo y salario digno, sin que sean sometidos a condiciones

discriminatorias de trabajo. Las personas electas o nombradas para ejercer funciones en la Administración Pública en los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, tienen la obligación de garantizar trato digno y equitativo a la población que sirven y entre sí.

Artículo 3: Las autoridades y cargos que no tengan, según la Ley, otras formas de nombramiento o designación, serán escogidos por concurso. La población indígena y afrodescendiente de las Regiones Autónomas y del Alto Wangki serán eximidos del requerimiento del concurso por un período de ocho años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Durante este periodo las

candidatas y los candidatos serán propuestos por las organizaciones o gremios representativos de cada pueblo de acuerdo a sus capacidades y experiencias para ejercer el cargo. Después de transcurrido los ocho años, deberán concursar entre sí.

Artículo 4: Se establecen como objetivos especiales los siguientes:

- Promover, facilitar y garantizar la integración de la población indígena y afrodescendiente de las Regiones Autónomas y Alto Wangki y los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, a cargos públicos y administrativos de todos los niveles, en las diversas Instituciones de los Poderes del Estado, capacitándolos para el ejercicio eficiente de sus cargos en casos que sea necesario.
- Gozar de una remuneración digna conforme al cargo, con todos los beneficios de seguridad social y demás beneficios que ofrece el Estado a los servidores públicos del resto del país.
- Garantizar la integración de las personas originarias o miembros de pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, asegurando una contratación representativa proporcional y equitativa de los pueblos indígenas y afrodescendientes en cargos



públicos y privados en sus regiones y municipios. En las regiones del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua las alcaldías asegurarán la participación de la población indígena y afrodescendiente en los concursos públicos y en los procesos de capacitación para optar a cargos públicos.

- Promover y garantizar una presencia significativa y visible de la población indígena y afrodescendiente de las Regiones Autónomas y Alto Wangki y del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua en cargos públicos en el resto del territorio nacional, a todos los niveles de los distintos Poderes del Estado y de la representación diplomática nicaragüense.

- Adoptar medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas y afrodescendientes, para combatir los prejuicios, eliminar la discriminación, promover la tolerancia y la efectividad de sus derechos económicos, sociales, culturales y lingüísticos en el país.

Artículo 5: Contratación de recursos humanos por empresas privadas y organismos no gubernamentales.

Las empresas privadas y organismos no gubernamentales que trabajan o se establezcan en las Regiones Autónomas y en los territorios de pueblos indígenas

y afrodescendientes del país, deben desarrollar planes de capacitación y actualización de los recursos humanos de esos territorios en cantidad suficiente para la ejecución de los proyectos.

Las empresas privadas y organismos no gubernamentales, deberán contratar para ejecutar los trabajos y proyectos al menos el cincuenta por ciento de los recursos humanos propios o nativos que requieran dichos trabajos o proyectos dentro del plazo de cuatro años a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 6: Uso de los idiomas oficiales. Las instituciones públicas y privadas, deberán ofrecer y prestar sus servicios en las lenguas de uso oficial (mískitu, creole, sumu, garífuna y rama) y mayagna que utilizan los habitantes en sus respectivas comunidades en combinación con el idioma español.

Artículo 7: Protección contra la discriminación. Se respetará y protegerá las expresiones de identidad y vestimenta de la población indígena y afrodescendiente en todo el país. Los actos y expresiones de desprecio o menosprecio, rechazo y descalificativos de expresiones de identidad y vestimenta, que dificulten o impidan el ejercicio de dicho derecho, serán considerados como delito de discriminación, establecido en

el artículo 427 del Código Penal.

Artículo 8: Autosuficiencia Alimentaria.

El Estado se compromete a apoyar a los pueblos indígenas y afrodescendientes en el ejercicio del derecho de definir sus propias estrategias sostenibles de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación, respetando sus propias culturas, sus formas de organización y la diversidad de sus modos de producción agropecuaria y comercialización. Además, propiciar que las mujeres productoras de alimentos tengan acceso a los recursos técnicos y financieros.

Los programas económicos y sociales de las Instituciones de Gobierno apoyarán el autodesarrollo de las comunidades con mayor índice de pobreza, tomando medidas que permitan obtener recursos para producir, acceder y disponer de alimentos, garantizando así a esas comunidades, el derecho a su Autosuficiencia Alimentaria.

Artículo 9: Disposición general. El trato digno y equitativo hacia la población Indígena y Afrodescendiente de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como la de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua es extensivo a:

- Todas las relaciones entre particulares en especial las de género.

- A las relaciones entre el funcionario municipal, regional, nacional, la empresa privada, organismos no gubernamentales y la población de las Comunidades Indígenas y Afrodescendientes.

- Las relaciones económicas y financieras entre el Estado y la población de las Comunidades Indígenas y Afrodescendientes.

- La promoción y protección de los derechos culturales y lingüísticos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes por el Estado y sus instituciones.

- Las relaciones entre la comunidad educativa: educadores y educandos; y las que se dan entre estos y miembros de otros gremios.

Artículo 10: Divulgación en lenguas de uso oficial en las Regiones Autónomas y traducción

La presente Ley es de carácter especial y prevalece sobre cualquier disposición que se contraponga a la misma. Los derechos reconocidos por esta Ley son sin perjuicio de los concedidos en otras leyes, especialmente los reconocidos por la Ley N°. 648, "Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades", publicada

en La Gaceta, Diario Oficial N°. 51 del 12 de marzo del año 2008. Será traducida y divulgada en las lenguas miskitu, creole, sumu, garífuna, rama y mayagna, dentro del término de tres meses a partir de su entrada.

“En Nicaragua, los pueblos originarios y afrodescendientes, gozan del reconocimiento a su existencia, como sujetos de derechos colectivos, desde 1987, cuando se promulgó una nueva Constitución que refundó el Estado y puso fin a la exclusión que negaba nuestra historia, cultura e identidad. Nicaragua, es un país multicultural y multilingüe, lugar

de encuentro entre las grandes migraciones que recorrieron el continente desde el norte y desde el sur. Del norte del Anahuac, en lo que ahora es México, vinieron los chorotegas, nahoas, sutiabas, matagalpas, los pueblos del maíz y la marimba. Del sur, de la Amazonía, llegaron los miskitu, mayangnas, ramas, ulwas; posteriormente arribaron los afrodescendientes, creoles y garífunas. Nicaragua, es como un huipil de Masaya, diverso, colorido, tejido con hilos comunitarios de múltiples raíces, voces, danzas y cantos”. **Compañera Rosario Murillo, 12 de Octubre 2024.**



3. Patrimonio Cultural y Lingüístico de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de Nicaragua

“Hoy los Pueblos Indígenas, Pueblos Originarios, las Familias que portan nuestra Sangre vibrante y nuestras Convicciones y Decisiones de Libertad, defendemos todos nuestros Derechos, y lo hacemos en Caminos que convierten nuestro carácter, nuestra determinación, en piedras fundacionales del Mundo Nuevo, de los Tiempos Nuevos que estamos construyendo, que estamos dando a luz, entre fulgores, visiones y dolores de nacimiento, porque el Mundo y la Familia Humana somos de Justicia y Paz. Abrazos a tod@s nuestr@s Herman@s Miskitos, Mayagnas, Ramaquies, Garífunas, a tod@s nuestr@s Herman@s en el Mundo entero, que vibran con la Música Ancestral de los Espíritus, los Grandes Espíritus, el Gran Espíritu de Libertad, de Justicia, de Dignidad, el Gran Espíritu que ilumina, y volvemos a decirlo, como Sol que no declina, los Caminos, la Vida y las Luchas que deben ser Victoriosas, de nuestros Pueblos.”.
Compañera Rosario Murillo, 09 de agosto 2022.

Los pueblos originarios que se asentaron y constituyeron sus sociedades en América y particularmente en Nicaragua, desarrollaron sus propias interpretaciones de la realidad material en la que vivieron. Estudiaron a través de la observación, las estaciones, las estrellas y la naturaleza y de esas reflexiones gestaron una compleja cosmovisión (como la forma de percibir y explicar nuestro mundo), expresada a través de sus saberes y costumbres, de su praxis política, de sus creencias espirituales, de sus prácticas agrícolas, gastronómicas y lingüísticas. Elementos que lograron sobrevivir en resistencia, hasta nuestros días, a través de la transmisión de generación en generación en el seno de las familias nicaragüenses, en interacción al interno de cada comunidad.

La represión político-cultural e

ideológica de la dominación española, implicó la pérdida de muchos de estos elementos culturales propios de nuestros pueblos originarios, tales como las lenguas ancestrales en el caso del Pacífico, que durante la larga dominación colonial se prohibió. No obstante, las personas lo hablaban en su casa, practicaban su cultura originaria en secreto, lo que permitió que hasta los inicios del siglo XX algunos integrantes de la comunidad de Sutiava conservaran su lengua.

Nuestros Pueblos Originarios y Afrodescendientes lograron preservar algunos elementos básicos de su cultura, entre ellos, términos en lenguas originarias en las toponimias, en las denominaciones de la fauna y flora, algunos nombres y apellidos, así como a través del sincretismo religioso (presencia de elementos o creencias diferentes o de diverso origen dentro de una misma religión o espiritualidad). Esto puede observarse claramente en las

Patrimonio Cultural y Lingüístico de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de Nicaragua

- Nuestros Pueblos Originarios y Afrodescendientes lograron preservar algunos elementos básicos de su cultura.



- Esto puede observarse claramente en las fiestas patronales de nuestros pueblos, donde los promesantes ejecutan danzas que antes dedicaban a los dioses de su cosmovisión originaria.

- En las regiones del Pacífico, Centro y Norte del país se encuentran asentados 22 pueblos originarios, asentados en 8 departamentos y 33 municipios.

- Los pueblos originarios del Pacífico, Centro y Norte tienen una continuidad histórica desde la época prehispánica y presentan criterios identitarios específicos que construyen su colectividad como consecuencia de su contexto e historia.

fiestas patronales de nuestros pueblos, donde los promesantes ejecutan danzas que antes dedicaban a los dioses de su cosmovisión originaria.

De igual modo, muchas comidas y bebidas, aún con las transformaciones que representaron el mestizaje, conservaron sus nombres originales. Estas tradiciones fueron, sin duda, formas de resistencia cultural ante las imposiciones del sistema colonial español.

Las culturas de nuestros pueblos

originarios marcan todo nuestro presente, en la vida cotidiana, observamos muchas expresiones que están marcadas en nuestro inconsciente colectivo (en lo que sentimos y presentimos), y que recuerdan, sin pretenderlo, a las lenguas originarias.

Culturas de los Pueblos Originarios del Pacífico, Centro y Norte

En las regiones del Pacífico, Centro y Norte del país se encuentran asentados 22 pueblos originarios que se identifican

Patrimonio Cultural y Lingüístico de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de Nicaragua

- La conciencia de identidad originaria es un principio fundamental en estos pueblos, además de ser un derecho fundamental, la autoidentificación es crear y mantener la identidad colectiva, construir las colectividades indígenas, originarias ligadas fundamentalmente al origen y parentesco.
- En términos de Justicia tradicional, estas poblaciones conservan elementos de justicia tradicional la cual es aplicada por los Consejos de Ancianos o Monéxicos y las Juntas Directivas en dependencia del caso que se aborde.
- El territorio es el principal elemento de identidad indígena, no obstante, en el Pacífico, Centro y Norte, la ocupación del territorio no siempre ha sido la misma.



como ascendentes Chorotega, Nahoas, Xiu-Sutiaba y Matagalpa, asentados en 8 departamentos y 33 municipios. Estos pueblos tienen sus orígenes en las culturas prehispánicas. Sus orígenes se han definido a través de diferentes estudios de enfoques históricos, lingüísticos, arqueológicos y antropológicos, que han permitido el surgimiento y consolidación de teorías que aportan a la construcción del origen y la historia de estas poblaciones.

En las culturas prehispánicas existían grupos de pueblos hablantes de diversas lenguas, en la medida que los españoles iban encontrando estas poblaciones las identificaban con el nombre de su cacique o las agrupaban según la lengua que identificaban, esto originó que las poblaciones originarias fueran denominadas con diversos nombres.

Los Chorotegas fueron los primeros en llegar a Nicaragua provenientes de México en varias oleadas migratorias que datan de los siglos VII al XV. Se encontraron toponimias de similar raíz etimológica, tanto en Nicaragua como en la Sierra Madre de Chiapas, que respalda la hipótesis que los Chorotegas son originarios del Sur de México.

Este grupo era el más numeroso a la llegada de los conquistadores españoles

en comparación con otros grupos, que estaban asentados en la franja del pacífico en dos grandes grupos, el primero ubicado en la ribera septentrional del Lago de Managua y la llanura de León hasta el océano Pacífico, y el segundo de la ribera meridional del Lago de Managua, hasta la costa del Pacífico.

Los Nahoas, también denominados Náhuas, Niquiranos o Nicaraos, arribaron a Nicaragua en tres oleadas migratorias entre los siglos XII y XV, la primera migración era proveniente de Ticomega y Maguatega, dos pueblos cercanos a Cholula (México), la segunda se originó por la caída de Tula en México y tiene vínculos con los Toltecas y Chichimecas y la última migración de filiación mexicas o aztecas quienes se asentaron en el istmo de Rivas.

A los Xiu-Sutiaba, también conocidos como maribios, se les identifica lingüísticamente con el grupo Hokano de California. Se presupone que llegaron a Nicaragua alrededor del siglo XI, cuando se asentaron entre Chinandega y León, en el territorio conocido como Sutiaba.

Los Matagalpa, aparecen en algunos textos como Chontal-Matagalpa o Cacaoperas, y están vinculados con grupos migratorios provenientes del

norte y del sur del continente. No se tiene referencia de las fechas de las migraciones, pero actualmente se están promoviendo investigaciones arqueológicas-antropológicas sobre los Matagalpa, que ofrecerán más información científica como aporte a dilucidar su origen.

Elementos identitarios de los Pueblos Originarios del Pacífico, Centro y Norte

Los pueblos originarios del Pacífico, Centro y Norte tienen una continuidad histórica desde la época prehispánica y presentan criterios identitarios específicos que construyen su colectividad como consecuencia de su contexto e historia, que no son necesariamente los criterios tradicionales que manifiestan otros grupos originarios o afrodescendientes.

El origen prehispánico: Aunque todavía se sigue investigando y dilucidando estos procesos, se ha demostrado con diversas evidencias el origen de estas poblaciones, así como su continuidad histórica desde antes de la llegada de los españoles, conquista, colonia y conformación de la República de Nicaragua.

La conciencia de identidad originaria es un principio fundamental en estos pueblos, además de ser un derecho fundamental, la autoidentificación es

crear y mantener la identidad colectiva, construir las colectividades indígenas, originarias ligadas fundamentalmente al origen y parentesco.

Además los integrantes de los pueblos se autoidentifican mayoritariamente con el nombre del pueblo donde nacieron, así el nacido en Mozonte, se identifica como miembro de la casta indígena de Mozonte, porque de ahí provienen todos sus ancestros. Por otro lado, la cosmovisión y espiritualidad es un criterio identitario presente en estos pueblos y se manifiesta de múltiples maneras y acciones, en su mayoría no escritas, sino transmitidas por la oralidad de generación en generación.

En términos de Justicia tradicional, estas poblaciones conservan elementos de justicia tradicional la cual es aplicada por los Consejos de Ancianos o Monéxicos y las Juntas Directivas en dependencia del caso que se aborde. Se caracteriza por la mediación, el valor de la palabra y el resarcimiento del daño para mantener la armonía entre los comunitarios.

El territorio es el principal elemento de identidad indígena, no obstante, en el Pacífico, Centro y Norte, la ocupación del territorio no siempre ha sido la misma. Respecto de la historia ha habido cambios, desde la ocupación territorial de la época anterior a la llegada de los colonizadores españoles, en la que los

pueblos se distribuían en cacicazgos como unidad territorial, con sus propias autoridades. La posesión territorial estaba determinada por la ocupación y uso, sobre la extensión del territorio de cada cacicazgo. La legislación indígena establecía que solo se podía acceder a la tierra de forma comunal, dividida en áreas de viviendas, recolección de leña y uso común para la producción agrícola comunal.

Con la colonización y conquista, en la tercera década del siglo XVI, se liquidaron los cacicazgos y los españoles impusieron villas, pueblos y ciudades como nuevo ordenamiento territorial, pero retomaron de la legislación indígena las formas comunales de tenencia de la tierra para asegurarse la mano de obra. Instituyeron los ejidos que eran tierras ubicadas alrededor de los poblados, de uso común para la recolección de leña, madera y cultivo; otra parte fue destinada como tierras comunales. Establecieron también la encomienda y el repartimiento de los indígenas, dividiendo la población entre los conquistadores y posteriormente entre los que llegaron de España, en las tierras asignadas a conquistadores y colonizadores, medidas en caballerías y peonías.

Durante la colonia, las comunidades indígenas mantuvieron la propiedad comunal de la tierra, la que conservaron

hasta después de la independencia. Esto lo lograron al mantener la organización de las familias indígenas en grupos que transmitían los derechos de propiedad de una generación a otra, por herencia. Los pueblos indígenas, con persistencia tenaz, lograron que las autoridades coloniales les vendieran territorios que tenían en posesión por medios de Títulos Reales de Propiedad. Con la constitución de la República de Nicaragua en 1838 y la organización de las oficinas de registro, estos títulos fueron inscritos formalmente.



Perfil de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de la Costa Caribe Nicaragüense

Pueblo Mískitu

Junto a los pueblos Mayangna y Rama, los Miskitu pertenecen a la amplia categoría lingüística macro-chibcha. El actual pueblo miskitu es producto del mestizaje de amerindios miskitus con europeos y esclavos africanos, generándose así una transformación de su fenotipo. Este pueblo se encuentra asentado en la Costa Caribe Norte, desde Cabo Gracias a Dios en el Norte, hasta la desembocadura de San Juan de Bocay, principalmente sobre las riberas del río Wankgí o Coco (municipio de Waspám), sobre el litoral desde Cabo Gracias a Dios hasta la Barra del Río Grande de Matagalpa (comprendiendo la faja costera de los municipios de Waspám, Puerto Cabezas y Prinzapolka). También, en el sector de Tasba Raya en el municipio de Waspám, y en los llanos norte y sur del municipio de Puerto Cabezas.

Hay comunidades miskitu alrededor de las comunidades mineras de Siuna, Rosita y Bonanza, y en las riberas de los principales ríos del Atlántico Nor-oriental.

Los Miskitu mantienen su propia lengua,

costumbres, forma de organización y sus propias modalidades de producción agrícola, pecuaria y en algunos casos destaca la minería artesanal o güirisería. Practican una economía de subsistencia, basada principalmente en el cultivo de granos básicos, cacao, musáceas, ganadería y otras especies.

Pueblo Sumu-Mayangna

Los Mayangnas también son descendientes de los Chibchas. El pueblo Mayangna es una población minoritaria dentro de las etnias del Atlántico Norte. Se desconoce desde cuando hay presencia Sumu-Mayangna en Nicaragua y de manera particular en la Costa Caribe Nicaragüense. Su cultura ha sido determinada por los ríos, montañas y selvas, logrando desarrollar una vida sencilla de cazadores y recolectores. Actualmente se dedican a la agricultura de subsistencia, la caza y la pesca. De acuerdo con los escritos de Conzemius (1932), posiblemente los Sumu Mayangna constituyeron uno de los pueblos más numerosos de Centroamérica en el periodo colonial, identificándose actualmente cuatro grupos etnolingüísticos: Panamahka, Twahka, Yusku y Ulwa. Las comunidades Sumu-Mayangna están asentadas en las riberas de los ríos más caudalosos de la Costa Caribe y más importantes de la RACCN, como son los ríos Waspuk, Wawa, Uliwas o cabecera

de Prinzapolka, Umrawás, Walakwás o Lakus, Bambana, Amak-Bocay, todos los cuales desembocan en el mar Caribe de Nicaragua. Se organizan político-administrativamente en territorios y comunidades, con una instancia de coordinación denominada Gobierno de la Nación Sumu-Mayangna.

La étnia Mayangna aún conserva su lengua nativa ancestral (sumu-mayangna), sus costumbres y tradiciones culturales. Las formas de producción de las comunidades mayangnas están basadas en la pesca, la caza y la agricultura de sobrevivencia. Ocasionalmente venden su fuerza de trabajo y, también, sus artesanías hechas de tunu (como se puede observar en la portada).

Pueblo Mayangna Ulwa

El pueblo Ulwa se ubica en la RACCS, en las comunidades de Kara y Karawala, en las que también habitan algunas personas del pueblo Mískitu, Creole y Garífuna, así como descendientes de chinos. La mayoría ha asumido la lengua Mískitu al igual que muchas costumbres y tradiciones de este pueblo, pero recientemente han emprendido la revitalización de la cultura y la lengua Ulwa. Los datos poblacionales más precisos, provienen del diagnóstico comunitario realizado por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación.

Karawala es la comunidad principal

del pueblo Ulwa y donde se encuentra su mayor población. Esta comunidad pertenece al municipio de Desembocadura del Río Grande.

Pueblo Rama

Los Rama son descendientes directos de los aborígenes votos y otros grupos indoamericanos de habla chibcha que al tiempo de la conquista española poblaban de manera dispersa el Sureste de Nicaragua y el Noreste de Costa Rica.

El pueblo Rama, tiene su territorio ancestral al sur de Bluefields. Comprende la isla de Rama Kay, Punta Gorda y Monkey Point. Su territorio tiene una extensión de 4,842.56 km². Su población es de aproximadamente 4,185 habitantes, equivalente al 1.7% de la población total de la Región distribuidos en seis comunidades: Rama Cay, Wiring Cay, Sumu Kaat, Tiktik Kaanu Bangkukuk, Indian River. La más poblada es la comunidad de Rama Cay, ubicada en una pequeña isla dentro de la laguna de Bluefields. Entre sus prácticas económicas está la pesca artesanal, combinada con la agricultura de subsistencia y la recolección. Su idioma está en peligro de extinción, aunque en los últimos años se ha promovido un proceso de revitalización cultural dinámico a partir de la lucha por sus derechos territoriales.

Pueblos Afrodescendientes

Pueblo Creole

Sus orígenes se remontan a finales del siglo XVI, con la llegada a la Costa Caribe de europeos y africanos y su interacción con la población amerindia. Los Creoles se asentaron principalmente en la zona de Bluefields, Laguna de Perlas y Corn Island. En el Caribe Norte, actualmente este grupo se concentra mayoritariamente en la ciudad cabecera de Bilwi (municipio de Puerto Cabezas), pero también existe un buen número de familias creoles



asentadas en el sector minero de la región (Siuna, Bonanza y Rosita).

Los creoles conservan su lengua Kriol; practican, principalmente, la religión Morava y Anglicana. Sus principales actividades económicas son la pesca y la agricultura; un número significativo se dedica al trabajo calificado en las instituciones del Estado y la empresa privada.

La población total creole en la Costa Caribe se estima en unas 18,890 personas. Más del 50.0 % de este total reside en la ciudad de Bluefields. En las cabeceras municipales de Corn Island, Laguna de Perlas y Bilwi (Puerto Cabezas), también existen núcleos importantes de población creole.

Pueblo Garífuna

Las comunidades Garífunas o “Caribes Negros” son de origen y lengua Arawak, provienen de la mezcla de los Igneri (Arawakos) que habitaban las Islas de San Vicente (Yuruméina) y Dominica y de los Kallinagu (o Caribe) de la Guyana Caribe o Galibi, cuya lengua era de la familia Kallina. Se dedican principalmente a la pesca y a la agricultura, aunque las remesas enviadas por las personas migrantes se han convertido en una de las principales fuentes del ingreso familiar. Los Garífuna nicaragüenses viven en la Cuenca de Laguna de Perlas,

Orinoco y otras comunidades aledañas en el Caribe Sur. Los gariganu (plural de Garífuna) habitan en comunidades situadas a lo largo de la Costa Caribe de Belice, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en un territorio multinacional que ellos consideran su Territorio Afín. Con el establecimiento de redes entre esos países, los Garífuna han vivido un importante proceso de revitalización cultural, que incluye la recuperación y reafirmación del idioma y otras prácticas culturales.

Las comunidades garífunas tienen un sistema institucional de cooperación y de organización comunitaria, estructurado alrededor de un bien común articulado en sus reivindicaciones históricas como pueblo. Este modelo de institucionalidad se basa en la familia y, en un concepto más amplio, en la comunidad. Las relaciones y vínculos sociales incluyen los establecidos como miembro de la comunidad y las relaciones de familias extensas y las relaciones comunitarias, en menor escala. El bien común es el elemento de cohesión y organizador del sistema de cooperación comunitaria, es incluyente y se rige por el principio de igualdad y equidad social que fortalecen las relaciones asociativas basadas en la confianza, la solidaridad, reciprocidad y pertenencia. La búsqueda del bien común también está ligada a la protección y el uso

adecuado del patrimonio y ecosistema que garantiza la reproducción económica, social, cultural y de la comunidad.

En las comunidades garífunas la autoridad tradicional principal es el juez. Los líderes locales son los responsables del cumplimiento y respeto hacia esas normas e intervienen cuando la trasgresión a los principios y normas afectan al orden social comunitario.

Etimologías originarias en las toponimias de Nicaragua

Está demostrado que, en ríos, montañas, lagos, volcanes y en los accidentes geográficos, el dominio de las lenguas originarias es casi total. En el caso de las poblaciones se demostró que, de 153 municipios, 67 tienen nombres indígenas; y que, de las 16 ciudades cabeceras, 11 tienen denominaciones en las lenguas originarias. Cabe destacar, que esto se mantuvo a pesar que, a todas las poblaciones fundadas y emergentes, se les asignó un nombre de origen cristiano, impuesto por la colonia española, pero la población de hecho prefirió llamarlas con el nombre tradicional. Ejemplo: Masaya, fue bautizada como San Fernando, pero se le mantuvo el primero. Dado la extensión de estos contenidos, nos vamos a centrar en las denominaciones y etimologías de las ciudades cabeceras.

Ciudades cabeceras

Bilwi: Se traduce del mayagna Bil culebra y wi equivalente a hoja. Es decir: Hoja de culebra o de la serpiente.

Boaco: Según los estudiosos tiene un nombre híbrido, que combinan el mayagna y el náhuat: Boa o boaj que se traduce como pueblo de encantadores y co que también significa lugar. Es decir, lugar de la tribu de encantadores.

Chinandega: De clara denominación nahoa o náhuat que se descompone en Chinamit cercado de cañas o milpas cercado; tlalli igual a tierra. Es decir: tierra o lugar de milpas cercado. Otra acepción puede ser que la palabra Chinamit que adoptado por los Nahoas significa en maya: pueblo o barrio; y tecatl, que significa habitante se puede traducir como el pueblo de las cañas o milpas.

Estelí: Proviene de Itzelt que en náhuat significa piedras negras u obsidiana, 6 más la terminación li que se traduce como río. En síntesis, sería Río de piedras Negras. Debe recordarse que Estelí queda juntó al río de su mismo nombre (hoy convertido en arroyo).

Jinotega: Se le traduce como jino que viene de una contracción de árboles de Jiñocuaos (o jiñote), y Tecalt que significa vecino o habitante del lugar. Es decir, vecino de los Jiñocuaos.

Jinotepe: Se traduce como Jino de Jiñocuaos, y tepe de cerro. Es decir, Cerro de los Jiñocuaos o jiñotes.

Juigalpa: Se descompone en Xuctli, que significa caracolito negro; calli de casa y pan de lugar. Es decir, casa o lugar de los caracolitos negros.

Managua: Capital de Nicaragua. Se define como una de las principales poblaciones de origen chorotega. De allí que su nombre podría ser una descomposición de Mánqueme, que significa en mangué, señor jefe o lugar del jefe. No obstante, los restos arqueológicos demuestran que en sus cercanías hubo poblaciones de origen nahoa o náhuat. De allí que se acepten otras propuestas que son de esta última lengua. Entre estas se señalan los siguientes: man que significa aquí, y Anahuac, que se leería aquí están los mexicanos o aquí los del Anahuac. Otra acepción sería Ma, que se traduce coger o pescar, de mail o mano, y nahuac igual “a cerca de”, que se traduciría, cerca de la pesca. Es decir, donde abundaba la pesca.

Matagalpa: En náhuatl se traduce Matlati igual a “redes”; pan o galpa, sinónimos de lugar. Es decir, lugar o casa de las redes.

Masaya: Se puede descomponer en el náhuat Masat igual a venado y ayan, en acción verbal diría, lugar donde abundan los venados.

Somoto: Su nombre proviene de Xomotl, especie de ganso portador de unas plumas muy estimadas. Lo que significa, lugar de los gansos.

Toponimias de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua

Nicaragua es un mosaico de toponimias, nombres geográficos en las lenguas de los grupos originarios, heredados por las culturas que han habitado estas tierras desde antes de ser invadidos en el siglo XVI, influenciados por las migraciones de estos grupos culturales a lo largo del territorio de lo que hoy conocemos como Nicaragua. Las migraciones e invasiones modificaron algunos de estos nombres, sin que se perdieran sus raíces primigenias, así como muchos términos que perduraron hasta el presente en el habla popular.

Toponimias en Nahuatl

La raíz **ATL** de la lengua Náhuatl, que significa **Agua** se encuentra en una diversidad de toponimias con la misma terminación, entre otras raíces que dan forma a los nombres con los que aún llamamos a nuestros cerros, ríos, comarcas, municipios y departamentos:

Metapa: de la raíz Náhuatl Metlatl- Piedra de moler, pan-en. Metla-pa, donde

hay piedras de moler. Conocida en la actualidad como Ciudad Darío, en honor a nuestro insigne poeta Rubén Darío.

Nagarote: Nahualotli. Nahualli - Brujo Otlí - Camino. Nahalt- otlí. **Camino de Brujas.**

Ocotal: Ocotl - Ocote, Tlalli - Tierra. Oco-Tlalli. **Tierra de Ocotes.**

Pochomil: Pochotl - Pochote, millisementera. **Campo de Pochotes.**

Teotecasinte: Teotl - sagrada, Calli - casa, Centli - espiga. Teot - cal - Centli. **Templo de las espigas sagradas.**

Teustepe: Toxtli - conejo, Tepetl - cerro. Toxte - Tepetl. **Cerro del Conejo.**



Ticuantepe: Tecuani - fiera, tigre, Teptl - cerro. Ticuan - Tepetl. **Cerro del tigre.**

Ometepe: Ome - Dos, Teptl - Cerro. Ome - Tepetl. **Tierra de Dos cerros.**

Es evidente que la mayoría de los nombres de nuestras ciudades, pueblos y caseríos de occidente son de origen Náhuatl, lo que comprueba que esta era la lengua hablante en esta región de Nicaragua a la llegada de los españoles. Hoy, esta lengua define parte de nuestra cultura e identidad. Y a pesar de los intentos del invasor europeo por erradicar la lengua sin dejar rastro alguno, la población logró introducir al español palabras de nuestras raíces lingüísticas autóctonas, y estas forman parte de nuestro vocabulario utilizado diariamente en nuestros hogares (tilinte, nesquizar, cipote). De igual manera estas expresiones originarias del náhuatl se encuentran vigentes en los nombres de la flora y fauna de Nicaragua, muchas de las que se derivan las toponimias antes mencionadas.

Flora: Jocote, Zapote, Mamey, Tempisque, Guanacaste, Achiote, Chile, Calabaza, Maíz, Pochote, Nacascolo, Chilamate, Coyol, Chiltoma, Tigüilote, Chichicaste, Cacao, Nancite, Capulín, Aguacate, Camote, Chagüite, Macuelizo, Jiquilete, Jícaro.

Fauna: Chichiltote, Ocelote, Quetzal,

Zopilote, Zanate, Chocoyo, Pocoyo, Zonchiche, Papalomoyo, Zancudo, Chayul, Tecolote, Tamagás, Tepecuintli, Mapache, Mazate, Coyote, Guapote, entre otros.

Toponimias Chorotega

El Chorotega está presente en los territorios habitados por este grupo cultural del Pacífico, Centro y Norte, también llamados Mangues, que ocuparon las planicies aledañas a la ribera oeste del lago de Managua y vivieron alrededor del volcán Masaya y la Meseta de los pueblos. Entre las toponimias que nos legaron, podemos encontrar las siguientes:

Diriamba: Ciudad del departamento de Carazo. Significa **Grandes cerros o colinas.**

Diriomo: Municipio del departamento de Granada. Significa **Valle de dirianes**, una de las tribus chorotegas principales que poblaron en el sureste de Nicaragua.

Dirita: Valle situado entre el municipio de Nindirí y Ticuantepe. Diri, colina. Ita, comida o mordida. Es decir, **Colina comida.**

Niquinohomo: **El valle de los guerreros.** Municipio del departamento de Masaya.

Nandasmo: **Cerca del arroyo.** Municipio en el departamento de Masaya.

Nimboja: **Hacia el agua.** Comarca cerca

de Nandasmo y bajadero a la laguna de Masaya.

Nindirí: Cerro de la cochinilla. “Pueblo del volcán”, Municipio del departamento de Masaya.

Toponimias Matagalpa

En la región Centro-Norte de Nicaragua, predominan las toponimias en lengua Mayangna, raíz lingüística cultural de los Ulua-Matagalpa, que se caracterizaban por tener fuerte dominio sobre su territorio. Persisten las siguientes toponimias en los territorios históricamente habitados por este grupo cultural:

Amucayán: Aldea en jurisdicción de Telpaneca, Nueva Segovia: Célebre por los combates que allí se libraron durante la guerra civil constitucionalista, de: Amu. Nubes, Cayan. Cerro. Su significado es **Cerro de las nubes.**

Apalí: Valle y río de la jurisdicción de Ciudad Antigua, Nueva Segovia. Su nombre significa: Apa, piedra. Li, río, **Río Pedregoso.**

Cumaica: Comarca de Matagalpa, al sureste de la ciudad cabecera. La k inicial indica posesión, ú, casa. Maika, jefe: **Casa del jefe.**

Dipilto: Municipio del departamento de Nueva Segovia, significa **Poza de sanguijuelas.** Dipe. Sanguijuela, Li.,

poza, Tu. Hoyo.

Ducualí: Alteración de Ucualí. Uku, jocote. Al, dulce. Li, río o **Río de los jocotes dulces.** Caserío y sitio en el departamento de Jinotega.

Gualilica: Río en jurisdicción de Limay, departamento de Estelí. Gualí, redes. Li, río. Ka, representa posesión, quiere decir **Río de las redes.**

Ilapo: Lí, río. Lapo, mariposa: **Río de Mariposas.** Río y valle al noreste de Matagalpa.

Toponimias de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de nuestra Costa Caribe

Nicaragua es un mosaico de herencias culturales históricas que la hace rica en patrimonios lingüísticos. Estos a pesar del abandono que sus pueblos han



sufrido desde la colonización hasta su reivindicación histórica gracias a nuestra Revolución en 1979. Entre estas se pueden encontrar en la actualidad nombres geográficos indígenas que han resistido y han llegado hasta nosotros desafiando las adversidades en cada tiempo, en forma de toponimias en lenguas Misquitas, Ramas y Mayangnas que han logrado conservar su identidad hasta el presente.

Toponimias en Miskitu

El vocabulario miskitu incluye un buen número de palabras foráneas africanas, españolas e inglesas, las cuales indican un continuo contacto con grupos extranjeros.

Akatulu: Salto del río Bocay, aguas arriba de su confluencia con el Amaka. De aukatulú; “El árbol de las oropéndolas”.

Alawanlupi: Lagunita encerrada en un islote dentro de la laguna de Wounta. De alawán, reducida. Lupi, hija. O sea “la hija pequeña de la laguna”.

Ihaki Laya: Laguneta junto al canal de Sandy River, al norte de Dakura. De yakit, cuajiniquil, laya, río: “en el agua del cuajiniquil”.

Toponimias Ramas

Se conservan pocas toponimias Ramas en las cuencas de los ríos Punta Gorda, Maíz,

Indio y San Juan, situadas en el extremo sureste del país.

Amerisco (Amerisco): Sitio junto al mar caribe, al pie de Round Hill, en la desembocadura del río Maíz.

Rangallo: Raudales sobre el río Rama, aguas arriba de la confluencia del Plata.

Yolaina: Cerro al sureste de Nueva Guinea. Colonia agrícola vecina así denominada y caño afluente del Platakurinwás-Rama. Significa Perro Negro.

Toponimias Mayangnas

La extensión geográfica de estos nombres abarca los principales ríos y selvas de la Costa Atlántica, desde el Bocay y Waspuk hasta la cuenca del río Escondido y desde la Laguna de Perlas hasta el interior de los departamentos de Jinotega, Matagalpa, Boaco y Chontales.

Anturrukna Asang: Cerro al sur de Musawás. De anti, “cazar, pescar”. Rukruk, “pez roncador” y Asang, “cerro”: “cerro donde se pescan peces roncadores”.

Asang Subani: Cerro en la confluencia del Kuábul y Pispís. De Asang-subangni, “cerro apuntado”.

Kaska Yare: Cerro en las cabeceras del río Amaka. De Kaska-yaring. “palmas (de hojas) brillantes”.

“Hoy es el Día de los Pueblos Originarios, y decimos que todos los días son para celebrar nuestras Raíces, nuestros Orígenes, nuestras Culturas, Lenguas, Modos de Vida, nuestra relación reverente con la Madre Tierra, nuestro Amor a la Vida en todos sus Caminos.

Todos los días son para denunciar el genocidio, el racismo, el Imperialismo con el que han pretendido, los colonialistas de ayer y hoy, arrasar con nuestras Costumbres, Territorios y Rituales Sagrados que nos pertenecen por Derecho propio [...]

Todos los días para exigirles Justicia y Reparación... Justicia y Reparación para los Pueblos Originarios del Mundo entero que quisieron exterminar, porque esas Políticas genocidas de verdad criminales, pretendieron acabar con nosotros, los Pueblos

Libres, los Pueblos Originarios, las Culturas Originarias, y arrebatarnos lo nuestro, porque esa Tierra donde llegaron los colonizadores son de los Pueblos Originarios, esas Tierras, esas Costumbres, esas Culturas, esa Vida, nos pertenecen, y ellos, como siempre, a lo largo de los siglos quisieron acabar con la Vida.

Por eso decimos que nuestro Amor a la Vida en todos sus Caminos és nuestro. Todos los días decir Justicia, todos los días acusarlos y exigir Justicia y Reparación, y para seguir trabajando juntos, los Pueblos Originarios del Mundo. Nunca Más, porque aquí estamos los Pueblos Libres, las Culturas Potentes, las Lenguas Sonoras, las Almas Libres en todos sus elementos de Poder, que son puntos cardinales de defensa de nuestra Idiosincrasia y Derechos”. Compañera Rosario Murillo, 09 de agosto 2022.



Referencias

- AN (1993). Ley De Uso Oficial De Las Lenguas De Las Comunidades De La Costa Atlántica De Nicaragua, Ley N°. 162. <https://acortar.link/oTzsgH>
- AN (2002). Ley De Régimen De Propiedad Comunal De Los Pueblos Indígenas Y Comunidades Étnicas De Las Regiones Autónomas De La Costa Atlántica De Nicaragua Y De Los Ríos Bocay, Coco, Indio Y Maíz, Ley N°. 445. <https://acortar.link/0DI73A>
- AN (2021). Ley Del Digesto Jurídico Nicaragüense De La Materia Pueblos Originarios Y Afrodescendiente Ley N°. 1073. <https://acortar.link/hN9dqH>
- AN (2021). Texto Consolidado, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes Ley N°. 757. <https://t.ly/5f2ef>
- El 19 Digital (2019). Nicaragua destaca ante las Naciones Unidas avances en derechos de los Pueblos Indígenas. <https://acortar.link/zGinGb>
- El 19 Digital (2024). La Costa Caribe de Nicaragua no es invisible para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. <https://acortar.link/W2tM9P>
- Del Cid Lucero Víctor Manuel, Costa Cecilia María Teresa (2025). Apuntes sobre Educación Intercultural Bilingüe en América Latina y Nicaragua. Revista Raices, UNAN Managua
- Lucero, Manuel. (2018). "1987 Empieza la construcción de la Nicaragua Multicultural y Multilingüe". Diario Barricada.

- MINED (2017). Educación Secundaria, Cartilla Orgullo de ser Nicaragüense Cultura y Tradición. <https://acortar.link/c9tiNV>
- MINED (2018). Ciencias Sociales 7. <https://acortar.link/NV6aWD>
- MINED (2021). Ensayos históricos y culturales. <https://acortar.link/V1JY2b>
- MINED (2022). Toponimias nicaragüenses. <https://acortar.link/QmdLsE>
- MINED (2023). Ciencias Sociales. <https://acortar.link/tS7dIZ>
- URACCAN (2018). Panorama de la Literatura Hispanoamericana. <https://onx.la/9c5d4>
- URACCAN. (2019). Pueblos originarios y afrodescendientes de Nicaragua. <https://acortar.link/npO1MH>
- URACCAN. Pueblos originarios y afrodescendientes de Nicaragua: Etnografía, Ecosistemas Naturales y Áreas Protegidas. <https://acortar.link/lTrcNI>